

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 20001.31.10.001.2018-00396-00.

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutante allega constancia de envió de las citaciones personal y aviso realizados a la parte ejecutada, al proceder a realizar la revisión minuciosa de los mismo, se evidencia que las constancias de entrega de las diligencia de notificación personal y aviso se encuentra en blanco, es decir, no se puede establecer quien recibió dichas comunicación y menos en que fechas, por otro lado la citación de la notificación por aviso no contiene la dirección de notificación de la parte ejecutada, así como también adolece del respectivo cotejo.

No es un capricho del juzgado exigir a los sujetos procesales el cumplimiento *stricto sensu*, del diligenciamiento de los actos que conllevan a la notificación o enteramiento del demandado, pues tal como lo afirma HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO¹, la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso; la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciarlo, el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

En consecuencia **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que efectúe bajo el estricto rito procesal, el enteramiento al demandado del auto que libro mandamiento de pago, enviando nuevamente los citatorios con sujeción a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC

¹ López Blanco, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil, Tomo I*, ed. Dupré. Bogotá, 2007, pág.910